

Constancia secretarial.

Señor Juez: le informo que el auto de 31 de enero de 2013 fue el último que profirió este Juzgado y en este se aprobó una liquidación de costas y después de esta actuación han transcurrido diez años en que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del juzgado y, se encuentra en trámite posterior (Archivo 01 pag. 13 cuaderno principal del expediente digitalizado).

Finalmente, se advierte que una parte del proceso no aparece escaneada y se trata concretamente de los folios 1 al 13 vto., por lo que al proceder con la revisión del proceso para esta actuación, se encuentra que este es un híbrido. A Despacho.

Andes, 14 de marzo de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Catorce de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2012 00096 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO AL ORDINARIO LABORAL 2009-00072
Demandante	FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ CORTÉS
Demandado	NICOLAS ESTEBAN MEJÍA RESTREPO RAFAEL GILDARDO MEJIA RESTREPO
Asunto	ORDENA ARCHIVO ADMINISTRATIVO

Vista la constancia secretarial, se encuentra que por auto del 30 de mayo de 2012 se libró mandamiento de pago (fls. 5 y 6 soporte físico cuaderno principal del expediente digitalizado) y por auto del 16 de enero de 2013 se ordenó seguir adelante con la ejecución y se requirió a las partes para que aportaran la liquidación del crédito, además de que por auto del 31 de enero de 2013 se aprobó la liquidación de costas realizada el 24 de enero de dicho año (Archivo 02 págs. 8-13 del cuaderno ejecutivo del expediente digitalizado).

Ahora, después de la última actuación referida en la constancia secretarial, no aparecen otras actuaciones donde pueda verificarse impulso procesal alguno a cargo de las partes y han transcurrido diez años en que el proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Juzgado.

Así las cosas, por cuanto las partes se ha desentendido de los deberes que les asiste en el caso concreto, especialmente en lo que establece el artículo 78 numeral 7º del Código General del Proceso, aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordena el archivo administrativo de las actuaciones surtidas.

Por lo anterior, a través de la Secretaría de este Juzgado procédase de conformidad, previas las anotaciones que correspondan en el sistema de gestión judicial TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTEPO ZAPATA
JUEZ**

Y.M.+
BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 042** en el Micrositio de la página de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c7a2acc896080540769e57fa4c386f813a0caa76d3d9537d1d57e006ef29a2**

Documento generado en 14/03/2023 03:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>